



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1149-SPA-904

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10694 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 JUL 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1149-SPA-904**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino, café rojizo con cuello blanco, que se encuentra al fondo del predio, a la intemperie, amarrado con cadena corta, además no le proporcionan alimento ni agua, por lo que el animal esta desnutrido (...)* [hechos que tienen lugar en Avenida Tláhuac, número 5738, colonia San Sebastián, Alcaldía Tláhuac (...)].

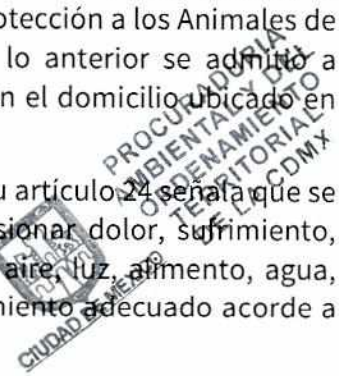
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en Avenida Tláhuac, número 5738, colonia San Sebastián, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1149-SPA-904

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10694 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Avenida Tláhuac, número 5738, colonia San Sebastián, Alcaldía Tláhuac, donde uno de los habitantes del inmueble señaló que el responsable del canino no se encontraba; no obstante desde la vía pública se observó un ejemplar canino de talla grande ubicado al fondo del inmueble. Por lo anterior; se realizó una segunda visita de seguimiento, dos habitantes del inmueble hicieron del conocimiento que en el predio existen varios inmuebles y que en ninguno tienen perros con las características señaladas en el escrito de denuncia, así como que ninguno contaba con algún canino amarrado, es importante señalar que en cada una de las diligencias practicadas se dejó citatorio pegado en puerta; sin que haya comparecido o se hubiera comunicado el responsable.

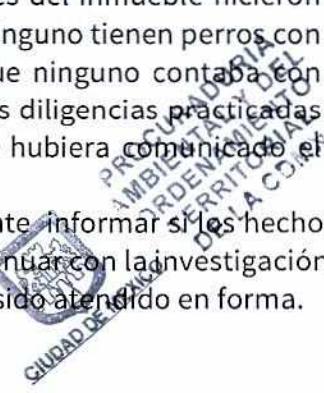
Por lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continúan presentándose, con la finalidad de poder continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido en forma.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó 2 visitas de reconocimiento de hechos en al domicilio ubicado en Avenida Tláhuac, número 5738, colonia San Sebastián, Alcaldía Tláhuac, donde uno de los habitantes del inmueble señaló que el responsable del canino no se encontraba; no obstante desde la vía pública se observó un ejemplar canino de talla grande ubicado al fondo del inmueble. Por lo anterior; se realizó una segunda visita de seguimiento, dos habitantes del inmueble hicieron del conocimiento que en el predio existen varios inmuebles y que en ninguno tienen perros con las características señaladas en el escrito de denuncia, así como que ninguno contaba con algún canino amarrado, es importante señalar que en cada una de las diligencias practicadas se dejó citatorio pegado en puerta; sin que haya comparecido o se hubiera comunicado el responsable.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continúan presentándose, con la finalidad de poder continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido en forma.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1149-SPA-904

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10694 -2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCF/HAGM/EPF

1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.